COMPRAS PÚBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN INCP No. 003-08

Se definen atribuciones del INCOP por medio de la LOSNCP en cuanto a la estructuración y administración del registro de los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

Fecha de la publicación: 20/08/2008

www.compraspublicas.gob.ec
Av. Los Shyris N41-151 e Isla Floreana, edificio Axios Quito- Ecuador
Telfs. 02 2440-050

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN INCP No. 003-08

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le atribuye emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública estructurar y administrar el Registro de los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, y señala en la Disposición Transitoria Segunda que "la Contraloría General del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, remitirá al Instituto Nacional de Contratación Pública las bases de datos existentes del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos";

Que el Contralor General del Estado, mediante Oficio No. 020839 SGEN.C de fecha 18 de agosto de 2008 procedió a entregar al Instituto Nacional de Contratación Pública la base de datos del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos que administraba dicho organismo hasta el 19 de Agosto de 2008;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la Ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Expedir las siguientes disposiciones especiales para certificar la condición de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

Art. 1.- A partir del 19 de Agosto de 2008, corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública la administración del registro en que consten los adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos, el mismo que será parte integrante del Registro Único de Proveedores. En consecuencia, a partir de la referida fecha, las entidades contratantes señaladas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no exigirán el certificado emitido por la Contraloría General del Estado, para los procedimientos de contratación pública.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes únicamente exigirán el certificado de habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, documento que será suficiente para demostrar que el proveedor no consta en el Registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

Art. 3.- Cuando se requiera una certificación de no constar en el Registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos para fines que no correspondan al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cursará una solicitud al Instituto Nacional de Contratación Pública con la indicación del peticionario; su número de cédula de identidad o RUC si lo tuviera; el documento que acredite la representación legal, de ser el caso; el motivo de la solicitud; y, la dirección para notificaciones.

Art. 4.- La información entregada por la Contraloría General del Estado respecto a contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos ha sido publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, para efectos de dar cumplimiento al inciso final del Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y además como fuente complementaria de información para las entidades contratantes, para todos los casos anteriores al 19 de agosto de 2008.

Disposición Transitoria.- Durante el período que va entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del 2008, si en un procedimiento de contratación intervinieren proveedores que no estuvieran inscritos y habilitados en el RUP, deberán hacerlo previamente a presentar las ofertas, situación que será verificada bajo responsabilidad de las entidades contratantes.

Disposición final.- La presente Resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2008

Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA